

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 13 de diciembre de 2023

Le informo a la señora juez, que, el profesional en derecho designado como curador Ad-Litem en tiempo oportuno allegó las certificaciones emitidas por los demás despachos judiciales donde funge en calidad de amparado de pobre¹, que sustentan la excusa presentada para no aceptar la designación realizada por el despacho en el presente proceso.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00188-00

Vista la constancia secretarial que antecede, atendiendo que el abogado designado como curador Ad-Litem en tiempo oportuno acreditó a este despacho estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se requiere designar un nuevo profesional del derecho.

Así las cosas, a los demandados **Eduardo Cataño Ramírez** y **Dora Cataño Ramírez**, se le designa como curadora ad litem a la doctora **Martha Cecilia Delgado Morales**, notificándole la elección para que, de aceptarla, tome posesión en legal forma, **advirtiéndole** que el nombramiento será de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

El emplazamiento se llevará a cabo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el cual se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el citado registro. Expirado el emplazamiento quedará consumado respecto de los demandados emplazados.

¹ 50Certificaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a1d8ba83dbbe75b5bad47a131534f9c02cf9196a8ee06477e45e5992d4caa2**

Documento generado en 13/12/2023 02:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>